

San Miguel, 02 de diciembre de 2025

**RESOLUCIÓN Ex. SII N° 1604877**

**VISTOS:**



GABRIEL ALFREDO  
MEJÍAS CARIS

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N° 77325013079, el día 06-11-2025, por don FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ DOMINGUEZ, RUT N° [REDACTED] representante legal de la empresa INCARES CLIMATIZACION FRANCISCO SANCHEZ SPA, RUT N° 77.409.043-6, mediante la cual solicita el otorgamiento de una condonación de multas e intereses aplicadas en los Giros Folios N° 8037002356; 8037005856; 8037008436; 8037010016; 8036999116; 8037012606; 8037015146; 8037016206; 8037017946; 8037019896 y 8044365136, por concepto de Multas por Formulario 29 declarado fuera de plazo correspondientes a los períodos 05-06-08-11-12/2023 y 02-04-05-06-08-09/2024.

2°. - Que, de acuerdo con lo expuesto por el Contribuyente en su petición, solicita condonación y rebaja de multas e intereses asociadas a los giros mencionados en el punto anterior, argumentando que [REDACTED]

• Adjunta a su presentación el formulario 2667 con escrito argumentando su solicitud, antecedentes de gastos de arriendo, agua, escolaridad, gas y finiquito.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *“el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley”*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *“la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y de acuerdo con la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

**RESUELVO:**

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

75 % del interés penal  75% de Multas asociadas al impuesto  - % otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

CLAUDIO ALBERTO  
RODRIGUEZ GONZALEZ  
2025.12.10 15:37:52 -03'00'

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR  
(RESOLUCIÓN TRA N° 246/215/2025)